



RAD.081374089001-2019-00027

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER

DEMANDADO: YIRA DEL CARMEN DE LA HOZ ZÚÑIGA

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con el memorial recibido por el correo institucional el 25/04/2023, allegado por la parte demandante a través del cual allega cesión del crédito. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 10 de mayo del 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito presentado en la secretaria del Despacho, se pone de presente al juzgado la cesión de crédito realizada entre BANCO MUNDO MUJER. a través de su Representante Legal Judicial Señor. WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.407.387, en condición de cedente, y señor FELIPE VELASCO MELO identificado con la cédula de ciudadanía número 76.309.398 Apoderado General en nombre y representación de BANINCA SAS, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo en contra de la demandada Yira Del Carmen De La Hoz Zúñiga.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Tal fenómeno se encuentra regulado en el artículo 1959 del Código Civil, el cual establece: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1965 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

Ahora bien, del estudio de la cesión realizada por la parte demandante y BANINCA SAS, y su comparación con la norma antes señalada se concluye que ésta cumple con todos los requisitos exigidos, por lo que se aceptará.

En virtud, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión celebrada entre el BANCO MUNDO MUJER con Nit 900.768.933-8, en condición de cedente, y BANINCA SAS, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo en contra de la demandada Yira Del Carmen De La Hoz Zúñiga identificada con cedula de ciudadanía No. 26.695.153 objeto de cobro ejecutivo dentro de este proceso.

SEGUNDO: Téngase a BANINCA SAS con Nit: 900546489-6 como demandante - cesionario, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 035 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46526aafa0fe6841bfe55f5509c0307831f25c0eb2bebd994b433d9ff87315c9**

Documento generado en 10/05/2023 02:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>